



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

DECRETO FEP 2350/13 ANEXO II

Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de La Rioja

Artículo 1º. Procedimientos de Contratación Alcanzados.

Las presentes Condiciones Generales rigen para los procedimientos regulados por el Régimen General de Contratación para la Administración Pública Provincial - Ley Nº 9.341 y su reglamentación.

Artículo 2º. Responsabilidad Interesados

Es responsabilidad exclusiva de los potenciales interesados en presentar Oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliego Único de Condiciones Generales.

Artículo 3º. Conocimiento y Aceptación

La formulación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego y su sometimiento a todas sus disposiciones y las de la Ley Nº 9.341 y su reglamentación.

Artículo 4º. Apertura

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades competentes e interesados que concurran al mismo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado como tal, o asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

A partir de la hora fijada para la apertura de las propuestas, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto no se haya iniciado.

Abierto el primer sobre no se aceptarán observaciones, impugnaciones, ni cualquier otra intervención que interrumpa el acto.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

De las alternativas que se sucedan se labrará acta, la que deberá ser absolutamente objetiva y contener:

- a. Número de orden asignado a cada oferta
- b. Número de oferentes
- c. Montos y características de la garantía cuando corresponda su presentación.
- d. Monto de la oferta.
- e. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran al finalizar el acta.

El acta será firmada por los funcionarios presentes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto.

Artículo 5°. Domicilios - Jurisdicción

Los Oferentes deben fijar su domicilio real y legal, siendo requisito indispensable que este último lo sea en la ciudad de La Rioja.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Rioja.

Artículo 6°. Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado - Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Los Interesados en formular Oferta, deberán:

- a. Estar inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 9.341 y concordantes de su Reglamentación, excepto los casos de excepción que la misma norma prevé.
- b. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 480/97 - Certificado de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir - y su complementario.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

- c. Acreditar estar al día con sus obligaciones laborales -Certificado de Libre Deuda Laboral.

Artículo 7º. Moneda de Cotización - Ofertas Alternativas - Cotizaciones Parciales

La cotización se efectuará en pesos.

La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón, en números y letras y en números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta.

Los precios unitarios cotizados, serán expresados en pesos con dos decimales. Los Oferentes podrán formular propuesta por todo o parte de lo licitado, y aún por parte del renglón.

Artículo 8º. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Organismo Contratante actúa como Consumidor Final.

Artículo 9º. Valor del Pliego

Será fijado por el Organismo Contratante, como así también el medio y la forma en que se efectivizará su pago, debiendo adjuntar a la oferta, en su caso, el correspondiente comprobante o recibo de compra de pliego.

Artículo 10º- Mantenimiento de Oferta

Prórrogas Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de Oferta establecido en las Condiciones Particulares el Organismo Contratante podrá solicitar a los proponentes cuyas ofertas hayan resultado válidas, la ampliación de dicho plazo por tiempo determinado dejando constancia en las actuaciones.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

Artículo 11°. Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato.

Las Ofertas deberán ser afianzadas por el Proponente o Adjudicatario, conforme las previsiones exigidas por el Artículo 34 de la Ley N° 9.341 y las que, para el presente llamado, se establezcan en las Condiciones Particulares.

Artículo 12°. Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas:

Serán desestimadas aquellas Ofertas que:

- a. No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal;
- b. Estuvieren escritas con lápiz;
- c. Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente, o no se presentaren las muestras exigidas por las Condiciones Particulares;
- d. Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado;
- e. Contuvieran condicionamientos;
- f. Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas;
- g. Se formularan cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación;
- h. Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares.

Artículo 13°. Invariabilidad de Precios

Conforme lo establecido por el Artículo 49° de la Ley N° 9.341, los precios adjudicados conforme las Ofertas que se presenten y en los contratos que se formalicen, serán invariables.

Asimismo y de tratarse el contrato resultante de tracto-sucesivo, el Comitente se reserva el derecho de limitarlo en caso de producirse, con relación a los precios de mercado, diferencias que perjudiquen sus intereses.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

Cualquier variación en las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en un futuro, no serán idóneas para modificar en más el precio final por el que se adjudique la contratación.

Artículo 14°. Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado

El Organismo Contratante no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados.

Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los Oferentes o de los Adjudicatarios, según corresponda.

Artículo 15°. Descuentos - Bonificaciones Pronto Pago

No serán considerados a los fines de la adjudicación, descuentos de ninguna clase que pudieran ofrecerse por pronto pago o que condicionen la Oferta, alterando las bases del concurso, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta en el trámite de los pagos.

Artículo 16°. Preadjudicación - Observaciones

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 43 de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Las observaciones que los Oferentes estimen corresponder, referidas a ese Acto, deberán ser presentadas por escrito ante el Organismo Contratante, dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas de publicado el anuncio.

Artículo 17°. Igualdad de Ofertas.

En caso de igualdad de precios y calidad entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en remate verbal, en la fecha que establezca el Organismo Contratante, conforme lo normado por el Artículo 42° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

Artículo 18°. Adjudicación Total - Parcial - Rechazo

La adjudicación se efectuará conforme las facultades emergentes del Artículo 41° de la Ley N° 9.341 y en consecuencia, el Organismo Contratante podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos solicitados, sin que el Adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios a su favor; también podrá considerarlo fallido en su totalidad.

Artículo 19°. Perfeccionamiento del Contrato

Resuelta la Adjudicación por el Organismo Contratante, el contrato será perfeccionado conforme al procedimiento establecido por los Artículos 46°, cc. y ss. de la Ley N° 9.341 y su reglamentación y al previsto en las Condiciones Particulares.

Artículo 20°. Modificaciones del Contrato

El Organismo Contratante podrá introducir modificaciones al contrato conforme las disposiciones y límites establecidos en el Artículo 48 de la Ley N° 9.341.

Artículo 21°. Entregas Parciales

Cuando las Condiciones Particulares contemplen que la provisión de bienes o insumos se llevará a cabo mediante entregas parciales, las Solicitudes de Entregas Parciales serán emitidas por el Organismo Contratante de acuerdo con las previsiones, en tal sentido, contenidas en las bases de la contratación.

Artículo 22°. Pago

El Organismo Contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones y el proceso establecido por los Artículos 54° de la Ley N° 9.341, su reglamentación y demás normativa complementaria aplicable.

En los contratos de tracto-sucesivo, la facturación deberá emitirse por mes calendario vencido, salvo disposición en contrario.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

Artículo 23°. Pago Anticipado Total o Parcial

En casos excepcionales y cuando las características y/o complejidad de la contratación lo ameriten, y el Pliego de Condiciones Particulares lo contemple podrán efectuarse pagos anticipados (total o parcial), de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 54° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 24°. Obligaciones del Adjudicatario

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Adjudicatario establecidas en este Pliego, el Adjudicatario será responsable de:

1. Inscribirse en el Registro de Beneficiarios del Estado Provincial dependiente de la Tesorería General de la Provincia, a los efectos de la liquidación y pago de su contrato.
2. Dar cumplimiento en tiempo y forma con el servicio, prestación o entrega de bienes o insumos.
3. No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha, prestación del servicio y/o entrega de bienes.
4. Tomar todas las precauciones necesarias que tiendan a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producidos por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales.
5. Cumplir con las normas vigentes en materia laboral respecto de todo el personal a su cargo afectado al cumplimiento del contrato.

Artículo 25°. Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Oferentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones que prevén los Artículos 55°, 60° y cc y ss de la Ley N° 9.341, su reglamentación y a las específicas que establezcan las Condiciones Particulares.



DIRECCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION
MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE LA RIOJA

Artículo 26°.- Plazos

Todos los plazos se computarán conforme con las disposiciones del Artículo 29° de la Ley N° 9.341 y serán perentorios e improrrogables, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario.

Artículo 27°. Situaciones no Previstas - Normas Subsidiarias - Normativa Aplicable

Las situaciones no previstas en el presente Pliego Único de Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

El Régimen General de Contrataciones (Ley N° 9.341) y su reglamentación. La Ley Procedimiento Administrativo Provincial (Decreto-Ley N° 4044/81). La Ley de Administración Financiera (Ley N° 6.425) sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

El Código Tributario Provincial (T.O. Ley N° 6.402), sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.